

RESOLUCIÓN No. (3824)

11 8 AGO 2016

"Por la cual se presenta al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, la terna para proveer provisionalmente el cargo de Alcalde en el Municipio de Fredonia"

EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 108, consagra que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones y que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, prescribe: "El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los Gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección [...]"

Que el artículo 29, parágrafo 3, inciso segundo, de la Ley 1475 de 2011 dispone que "En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el Gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato."

Que mediante comunicación oficial 2016030147000, de fecha 25 de julio de 2016, suscrita por la Doctora Victoria Eugenia Ramírez Vélez, Secretaria de Gobierno Departamental de Antioquia informó acerca de la vacancia absoluta del cargo de Alcalde del Municipio de Fredonia, en vista del fallecimiento del señor Gabriel Ignacio Muñoz Gómez, quien fue elegido para el periodo Constitucional 2016-2019.

Que en el proceso de integración de los ternos para suplir las vacancias presentadas, se procede a la realización de consultas y análisis políticos y electorales con las autoridades Departamentales y Municipales representativas del Partido, habida cuenta el corto termino de integración otorgado por la Ley.

Que como resultado de la realización de dichos análisis y consultas, se ha decidido postular los nombres de los Doctores **VIVIANA ANDREA JIMENEZ VELASQUEZ, EMILIO ALBERTO JIMÉNEZ ZULUAGA Y CARLOS MARIO LONDOÑO ESPINOSA**, para la conformación de la terna de candidatos para proveer el cargo de Alcalde del Municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, el Señor Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano emitió concepto favorable sobre los postulados.

Que para la posesión de quien sea designado como Alcalde del Municipio de Fredonia por el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, corresponde a la autoridad competente de la Gobernación verificar el cumplimiento de los requisitos inherentes al cargo.

Que quien fuere designado como Alcalde del Municipio de Fredonia, asume el compromiso de acatar los postulados ideológicos y programáticos del Partido Liberal Colombiano y las disposiciones contenidas en los Estatutos del mismo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Presentar al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, la terna de candidatos para proveer el cargo de Alcalde del Municipio de Fredonia, así:

1. **VIVIANA ANDREA JIMENEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.161.153
2. **EMILIO ALBERTO JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.563.064
3. **CARLOS MARIO LONDOÑO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.458.391

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente Resolución al Señor Gobernador de Antioquia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General y Representante Legal

O.J.H.F.